



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO JUDICIAL DE
VILLAVICENCIO**

Villavicencio, veintiuno (21) de octubre de dos mil diecinueve (2019)

MEDIO DE CONTROL: EJECUTIVO
DEMANDANTE: JUVENAL PIEDRAS CUESTAS
DEMANDADO: NACIÓN – MINDEFENSA – POLICÍA NAL
EXPEDIENTE: 50001 33 33 001 2018 00404 00

1. ANTECEDENTES:

Mediante sentencia proferida por este Despacho el día 02 de febrero de 2012, se declaró la nulidad de la Resolución No. 00927 del 29 de marzo de 2007 proferida por el Director General de la Policía Nacional, ordenándose el reintegro del Agente JUVENAL PIEDRAS CUESTAS y el pago de todos los salarios y prestaciones dejados de percibir por el tiempo que estuvo desvinculado del servicio, sin solución de continuidad, lo cual fue confirmado por el Tribunal Administrativo del Meta en providencia del 27 de agosto de 2013.

Por medio de Resolución No. 04215 del 14 de octubre de 2014, el Director General de la Policía Nacional ordenó el reintegro del ejecutante, y ordenó el pago de los salarios y prestaciones sociales dejadas de percibir durante el tiempo que estuvo separado del servicio activo.

A través de Resolución No. 0651 del 17 de junio de 2016, la Dirección Administrativa y Financiera de la Policía Nacional en cumplimiento a las sentencias, ordenó pagar la suma de \$320'754.553,12, de los cuales le correspondían \$108'851.201,30 a la Caja de Sueldos de Retiro de la Policía Nacional, \$572.357,18 a la Dirección de Bienestar Social de la Policía Nacional, \$11'192.286,94 a la Dirección de Sanidad de la Policía Nacional, \$106'195.568,30 al señor JUVENAL PIEDRAS¹, y \$93'943.139,40 a su abogada.

Contra dicha Resolución el ejecutante presentó recurso de reposición el 13 de septiembre de 2016 por considerar que la liquidación realizada por la administración no era correcta, pues: i) no se incluyeron todos los factores salariales devengados en actividad, tales como la prima de orden público, ii) la fecha que se tuvo en cuenta fue junio de 2007, a pesar de que él fue notificado del acto de retiro el 02 de abril de ese año, y iii) se descontó la suma de \$101'773.727,00 por concepto de mesadas de asignación de retiro, a pesar de que la autoridad judicial no ordenó realizar descuentos².

2. CONSIDERACIONES:

El señor JUVENAL PIEDRAS CUESTAS a través de apoderado judicial presentó demanda ejecutiva contra la POLICÍA NACIONAL, mediante la cual solicita a éste Despacho se libre mandamiento ejecutivo de pago a su favor por la suma de \$255'328.703,88 que equivale a la diferencia entre la liquidación efectuada en la Resolución No. 0651 del 17 de junio de 2016, y el valor que resultaría de liquidar los salarios y prestaciones sociales dejadas de percibir desde el 03 de abril de 2007 (fecha en que fue retirado del servicio) hasta el 14 de octubre de 2014 (fecha en que fue reintegrado al servicio), teniendo en cuenta todos los haberes señalados en el Decreto 1213 de 1990:

¹ Valor que fue consignado a la cuenta del actor el 24 de junio de 2016.

² El ejecutante manifiesta que la entidad ejecutada no dio respuesta a su recurso, pues no le han notificado ningún acto administrativo al respecto.

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO JUDICIAL DE VILLAVICENCIO

Liquidación incluyendo la totalidad de los haberes	\$576'083.257,00
Liquidación efectuada erróneamente por la Policía Nacional mediante Resolución No. 651 de 2016	\$320'754.553,12
Diferencia	\$255'328.703,88

Ahora bien, revisada la Resolución No. 0651 del 17 de junio de 2016 (folios 29 a 37), se observa la siguiente liquidación:

AÑO	MES	IPC	CAPITAL A INDEXAR	CAPITAL INDEXADO
2007	JULIO ³	91.87	281.303,33	349.769,01
2007	AGOSTO	91.90	1.426.514,10	1.773.130,64
2007	SEPTIEMBRE	91.97	1.426.514,10	1.771.781,08
2007	OCTUBRE	91.98	1.426.514,10	1.771.588,45
2007	NOVIEMBRE	92.42	1.426.514,10	1.763.154,14
2007	DICIEMBRE	92.87	2.253.646,43	2.771.982,68
TOTAL 2007			8.241.006,16	10.201.406,00
2008	ENERO	93.85	1.516.016,89	1.845.227,59
2008	FEBRERO	95.27	1.516.016,89	1.817.724,46
2008	MARZO	96.04	1.516.016,89	1.803.150,87
2008	ABRIL	96.72	1.516.016,89	1.790.473,63
2008	MAYO	97.62	1.516.016,89	1.773.966,50
2008	JUNIO	98.47	2'850.397,78	3.306.600,37
2008	JULIO	98.94	1.516.016,89	1.750.299,27
2008	AGOSTO	99.13	1.516.016,89	1.746.944,51
2008	SEPTIEMBRE	98.94	1.516.016,89	1.750.299,27
2008	OCTUBRE	99.28	1.516.016,89	1.744.305,09
2008	NOVIEMBRE	99.56	1.516.016,89	1.739.399,45
2008	DICIEMBRE	100.00	3.039.056,41	3.471.514,14
TOTAL 2008			21.049.623,09	24.539.905,15
2009	ENERO	100.59	1.613.474,64	1.832.261,74
2009	FEBRERO	101.43	1.602.132,73	1.804.314,52
2009	MARZO	101.94	1.602.132,73	1.795.287,64
2009	ABRIL	102.26	1.602.132,73	1.789.669,68
2009	MAYO	102.28	1.602.132,73	1.789.319,73
2009	JUNIO	102.22	3.204.265,46	3.580.740,01
2009	JULIO	102.18	1.602.132,73	1.791.070,87
2009	AGOSTO	102.23	1.602.132,73	1.790.194,87
2009	SEPTIEMBRE	102.12	1.602.132,73	1.792.123,21
2009	OCTUBRE	101.98	1.602.132,73	1.794.583,46
2009	NOVIEMBRE	101.92	1.602.132,73	1.795.639,93
2009	DICIEMBRE	102.00	3.211.826,73	3.596.931,05
TOTAL 2009			22.448.761,40	25.152.136,71
2010	ENERO	102.70	1.642.901,00	1.827.347,43
2010	FEBRERO	103.55	1.642.901,00	1.812.347,48
2010	MARZO	103.81	1.642.901,00	1.807.808,32
2010	ABRIL	104.29	1.642.901,00	1.799.487,79
2010	MAYO	104.40	1.642.901,00	3.595.183,55
2010	JUNIO	104.52	1.642.901,00	3.675.345,77
2010	JULIO	104.47	1.642.901,00	1.838.552,41
2010	AGOSTO	104.59	1.642.901,00	1.836.442,97
2010	SEPTIEMBRE	104.45	1.642.901,00	1.838.904,45
2010	OCTUBRE	104.36	1.642.901,00	1.840.490,32
2010	NOVIEMBRE	104.56	1.642.901,00	1.836.969,87
2010	DICIEMBRE	105.24	1.642.901,00	3.658.572,19
TOTAL 2010			24.998.289,54	27.367.452,55

³ A pesar de que en la liquidación se indicó el mes de junio, es claro que dicha casilla corresponde al mes de julio, pues en las casillas siguientes se señalan los meses de agosto, septiembre, octubre, noviembre y diciembre de 2007.

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO JUDICIAL DE
VILLAVICENCIO

2011	ENERO	106.19	1.742.874,88	1.874.833,77
2011	FEBRERO	106.83	1.742.874,88	1.863.601,96
2011	MARZO	107.12	1.742.874,88	1.858.556,74
2011	ABRIL	107.25	1.742.874,88	1.856.303,94
2011	MAYO	107.55	1.742.874,88	1.851.125,97
2011	JUNIO	107.90	1.742.874,88	3.690.242,77
2011	JULIO	108.05	1.742.874,88	1.842.559,90
2011	AGOSTO	108.01	1.742.874,88	1.843.242,27
2011	SEPTIEMBRE	108.35	1.742.874,88	1.837.458,21
2011	OCTUBRE	108.55	1.742.874,88	1.834.072,75
2011	NOVIEMBRE	108.70	1.742.874,88	1.831.541,84
2011	DICIEMBRE	109.16	1.742.874,88	3.655.973,99
TOTAL 2011			24.408.205,30	25.839.514,11
2012	ENERO	109.96	1.839.393,81	1.910.821,71
2012	FEBRERO	110.63	1.839.393,81	1.899.249,34
2012	MARZO	110.76	1.839.393,81	1.897.020,18
2012	ABRIL	110.92	1.839.393,81	1.894.283,76
2012	MAYO	111.25	1.839.393,81	1.888.664,76
2012	JUNIO	111.35	1.839.393,81	3.773.937,22
2012	JULIO	111.32	1.839.393,81	1.887.477,14
2012	AGOSTO	111.37	1.839.393,81	1.886.629,75
2012	SEPTIEMBRE	111.69	1.839.393,81	1.881.224,42
2012	OCTUBRE	111.87	1.839.393,81	1.878.197,51
2012	NOVIEMBRE	111.72	1.839.393,81	1.880.719,25
2012	DICIEMBRE	111.82	1.839.393,81	3.766.609,57
TOTAL 2012			25.759.868,17	26.444.834,61
2013	ENERO	112.15	1.911.677,84	1.947.132,94
2013	FEBRERO	112.65	1.911.677,84	1.938.490,54
2013	MARZO	112.88	1.911.677,84	1.934.540,75
2013	ABRIL	113.16	1.911.677,84	1.929.753,97
2013	MAYO	113.48	1.911.677,84	1.924.312,30
2013	JUNIO	113.75	1.911.677,84	3.839.489,40
2013	JULIO	113.80	1.911.677,84	1.918.901,23
2013	AGOSTO	113.89	1.911.677,84	1.917.384,84
TOTAL 2013			17.205.100,56	17.350.005,97
TOTAL			144.110.854,22	156.895.255,10

LIQUIDACIÓN DE HABERES DEJADOS DE PERCIBIR A PARTIR DE LA FECHA DE EJECUTORIA:

AÑO	MES	CAPITAL
2013	SEPTIEMBRE	1.911.677,84
2013	OCTUBRE	1.911.677,84
2013	NOVIEMBRE	1.911.677,84
2013	DICIEMBRE	3.831.997,91
TOTAL 2013		9.567.031,43
2014	ENERO	1.976.206,88
2014	FEBRERO	1.976.206,88
2014	MARZO	1.976.206,88
2014	ABRIL	1.976.206,88
2014	MAYO	1.976.206,88
2014	JUNIO	3.952.413,76
2014	JULIO	1.976.206,88
2014	AGOSTO	1.976.206,88
2014	SEPTIEMBRE	1.976.206,88
2014	OCTUBRE	856.356,31
TOTAL 2014		20.618.425,11
TOTAL		30.185.456,54



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO JUDICIAL DE
VILLAVICENCIO

De lo anterior se advierte que la POLICÍA NACIONAL tomó como fecha de finalización de la liquidación el mes de octubre de 2014, por cuanto el señor JUVENAL PIEDRAS CUESTAS fue reintegrado a la Institución policial a través de la Resolución No. 04215 del 14 de octubre de ese año⁴, y tuvo como fecha de inicio el mes de julio de 2007, por cuanto al ejecutante le fue reconocida asignación de retiro a partir del 02 de julio de ese año y hasta el 30 de noviembre de 2014, lo que significa que le siguieron pagando salarios y prestaciones sociales desde su retiro (03 de abril de 2007)⁵ hasta que se terminaron los tres (3) meses de alta, tal y como lo establece el artículo 106 del Decreto 1213 de 1990:

"TRES MESES DE ALTA. Los Agentes de la Policía Nacional que pasen a la situación de retiro temporal o absoluto y tengan derecho a asignación de retiro o pensión continuarán dados de alta en la respectiva pagaduría por tres (3) meses a partir de la fecha en que se cause la novedad de retiro, para la formación del expediente de prestaciones sociales. Durante dicho lapso y salvo lo dispuesto en el artículo 133 de este Decreto, continuarán percibiendo la totalidad de los haberes devengados en actividad correspondientes a su categoría. El lapso de los tres (3) meses de alta se considerará como de servicio activo, únicamente para efectos de prestaciones sociales."

En ese sentido, es claro para el despacho que los extremos de la liquidación de salarios y prestaciones sociales dejados de percibir, realizada por la entidad ejecutada son los correctos (julio de 2007 a octubre de 2014), pues los tres meses de alta de que trata la norma, culminaron el 03 de julio de 2007, y su reintegró ocurrió el 14 de octubre de 2014.

De otro lado, señala la parte actora que en la liquidación no se tuvieron en cuenta todos los haberes señalados en el Decreto 1213 de 1990, estos son: sueldo básico, partida de alimentación, subsidio de transporte, bonificación seguro de vida, prima de antigüedad, prima de actividad, prima de orden público, subsidio familiar, bonificación por buena conducta, prima anual y prima de navidad.

Según la hoja de servicios que obra a folio 53 del cuaderno de Nulidad y Restablecimiento del Derecho, el señor JUVENAL PIEDRAS CUESTAS devengó como agente al momento de su retiro los siguientes factores salariales: sueldo básico, prima de antigüedad, subsidio familiar, prima de actividad, auxilio de transporte, subsidio de alimentación y bonificación por buena conducta, para un total de \$1'395.457,10, y en el certificado que obra a folio 93 del mismo cuaderno, se indicó como percibido por el ejecutante en el mes de marzo de 2007: asignación básica, subsidio de transporte, partida de alimentación, prima de actividad, prima de orden público, subsidio familiar, bonificación por seguro de vida, bonificación por buena conducta y prima de antigüedad, que corresponden a \$2'020.153,30, menos los descuentos de Ley \$621.129,15, un total de \$ 1'399.024,15.

Teniendo en cuenta que la Policía Nacional en la liquidación tomó como capital a indexar en los meses de agosto, septiembre, octubre y noviembre de 2007⁶ la suma de \$1'426.514,10, es evidente que se tuvieron en cuenta todos los factores salariales señalados en el Decreto 1213 de 1990 que fueron devengados por el señor JUVENAL CUESTAS en el año 2007.

⁴ Según la Resolución 0651 del 17 de junio de 2016 (fol.29)

⁵ El ejecutante fue retirado del servicio activo mediante Resolución No. 00927 del 29 de marzo de 2007, la cual fue notificada el 02 de abril del mismo año (fol. 42 y 43 cuaderno de Nulidad y Restablecimiento del derecho)

⁶ En el mes de julio el capital fue proporcional a los días en que el ejecutante no devengó salarios y prestaciones sociales.



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO JUDICIAL DE
VILLAVICENCIO**

En ese orden de ideas, la liquidación realizada por la parte actora visible a folios 47 a 50 del expediente, en la que se tomó como fecha de inicio el mes de abril de 2007 y un capital de \$1'726.473,05, no se realizó correctamente, pues como se indicó con anterioridad, al tener derecho a la pensión el señor JUVENAL CUESTAS siguió percibiendo salarios durante los tres meses de alta en un monto de \$1'399.024,15, lo que significa que la liquidación debió efectuarse como lo hizo la entidad ejecutada; en consecuencia, éste fallador negará el mandamiento de pago solicitado en el presente asunto.

Por lo expuesto, el Juzgado Primero Administrativo Oral del Circuito de Villavicencio,

RESUELVE:

PRIMERO: NEGAR EL MANDAMIENTO DE PAGO solicitado por el señor JUVENAL PIEDRAS CUESTAS contra la NACIÓN – MINISTERIO DE DEFENSA – POLICÍA NACIONAL, conforme lo expuesto en este proveído.

SEGUNDO: Ejecutoriado el presente auto, archívense las diligencias, dejando las constancias del caso.

NOTIFÍQUESE


CARLOS ALBERTO HUERTAS BELLO
Juez

 <p>JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE VILLAVICENCIO NOTIFICACIÓN POR ESTADO</p> <p>La anterior providencia se notifica por anotación en Estado Electrónico Nº 43 del 22 de octubre de 2019, el cual se avisa a quienes hayan suministrado su dirección electrónica.</p> <hr/> <p>GLADYS PULIDO JACOME Secretaria</p>

